

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO "EL IEPC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **DRA. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**, Y POR EL **MTRO. GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO EJECUTIVO**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO "LA UNACH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU **RECTOR, DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS**, ASISTIDO POR LA **MTRA. MYRIAM JAZMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, SECRETARIA PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y DIVERSIDAD CULTURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL IEPC" QUE:

I.1. En términos de los artículos 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 4, 63 y 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas (LIPEECH), es un Organismo Público del Estado, autónomo, permanente e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio; responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y capacitación. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como perspectiva de género.

I.2. En término del artículo 65, numerales 2 y 5, fracción XIV de la LIPEECH, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y de la nación, fortalecer el régimen de asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Congreso del Estado, la gubernatura y la integración de los ayuntamientos, garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación Ciudadana del estado de Chiapas, preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el voto y la participación ciudadana, difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; así mismo, tiene la atribución de celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el instituto nacional y demás entes públicos



M.UG



federales y locales para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones, fines y acciones.

1.3. De conformidad con el artículo 67 de la LIPEECH, el Consejo General es el órgano superior de dirección de **"EL IEPC"**, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos; en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

1.4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 85, numeral 1, fracción II, de la LIPEECH, se establece que corresponde a la Consejera Presidenta, establecer los vínculos y suscribir de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, los convenios de apoyo y colaboración, con los órganos de gobierno del estado de Chiapas, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y asociaciones políticas, previa aprobación del Consejo General.

1.5. Mediante acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, de fecha 01 uno del mes de junio del año 2023, la Dra. María Magdalena Vila Domínguez, fue designada por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales del Consejo General como consejera presidenta provisional, por el periodo del 01 uno al 30 treinta del mes de junio del año dos mil veintitrés.

1.6. Mediante acuerdo INE/CG375/2023, de fecha 21 veintiuno del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, para ocupar el cargo de Presidenta Provisional del Consejo General de este Organismo Electoral Local.

1.7. El día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio INE/JLE-CHIS/VE/977/2023, por el que medularmente hace del conocimiento que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día 15 quince del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, aprobó el acuerdo INE/CG660/2023, por el que se determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la presidencia del OPL de la entidad de Chiapas, por lo que, se ratifica la continuidad de la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, para ocupar el cargo de Presidenta Consejera Provisional del Consejo General hasta en tanto se realice la designación correspondiente; y dentro de sus facultades está la de representar al Instituto Electoral Local, así como para suscribir el presente convenio y obligarse en todos sus términos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85, numeral 1, fracción IV, de la LIPEECH.

1.8. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día 26 veintiséis del mes de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, mediante acuerdo Séptimo, determinó que, en términos del Acuerdo INE/CG375/2023, el nombramiento de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como

M.M.G.





Consejera Presidenta Provisional del Instituto permanecerá vigente y deberá continuar al frente de dicho OPL, en tanto el Instituto Nacional Electoral realice el nombramiento definitivo.

I.9. El Mtro. Guillermo Arturo Rojo Martínez, fue nombrado como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Local mediante acuerdo IEPC/CG-A/002/2025, a partir del 14 catorce del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco, por lo tanto, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85, numeral 1, fracción II de la LIPEECH.

I.10. En términos de lo establecido en los artículos 66, numeral 1, fracción V y 97, numeral 5, fracción VIII, de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, con relación al 42, numeral 1, del Reglamento Interno de este Órgano Electoral, cuenta con una Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, y que, a través de su titular, coadyuva en el presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que tiene a su cargo.

I.11. En términos de lo establecido en los artículos 66, numeral 1, fracción III, 91, numeral 6, fracción V, con relación al 96, numeral 1, fracciones VIII y X, de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Instituto cuenta con una Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, misma que auxiliará a las Direcciones y órganos operativos, técnicos y administrativos del instituto de elecciones, en la formulación o revisión de convenios relativos a los asuntos de sus respectivas competencias; así como en la elaboración de los contratos o convenios en que sea parte.

I.12. Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur Poniente, número 2185, Colonia Penipak, código postal 29060, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lugar de su residencia oficial.

II.- DECLARA "LA UNACH", QUE:

II.1. De conformidad con el **artículo 3º** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad, mediante Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre del mismo año.

II.2. Conforme al **numeral 4º** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región Sur-Sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura,

M. O. G. G. G.


por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

II.3. La personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y la representación legal, en términos del numeral **16** de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, **Dr. Oswaldo Chacón Rojas**, con nombramiento otorgado por la Honorable Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas, el día 6 seis del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, con efectos a partir de ese mismo día.

II.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Edificio de Rectoría, Colina Universitaria, sito en Boulevard Doctor Belisario Domínguez, kilómetro 1081, sin número, Colonia Terán, código postal número 29050, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente convenio, sabedores de los cargos públicos que se les ha conferido.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente convenio con la finalidad de establecer relaciones de colaboración y alcances de las mismas, a efecto de que, desde el ámbito de sus respectivas competencias, se realicen las acciones necesarias para implementar actividades académicas de formación continua de liderazgos políticos para mujeres en el estado de Chiapas.

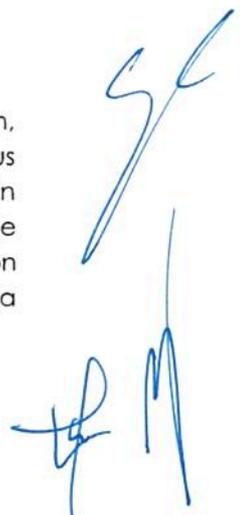
III.3. De acuerdo con las declaraciones anteriores, las partes consienten en celebrar el presente convenio, sujetándose a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. -

El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre "**LAS PARTES**", para que, desde el ámbito de sus respectivas competencias, realicen de manera conjunta el diseño y la implementación del Diplomado de formación de liderazgos políticos para mujeres en el Estado de Chiapas, así como realizar actividades académicas de formación continua, con perspectiva de género; en términos de los compromisos establecidos en la cláusula **segunda** del presente instrumento.

M. O. G. S.



SEGUNDA. Compromisos de "LAS PARTES". -

"LAS PARTES" se comprometen a desarrollar de manera conjunta y en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes acciones:

1. Diseñar el contenido para la implementación del "Diplomado de formación de liderazgos políticos para mujeres en el estado de Chiapas".
2. Diseñar la currícula académica que se desarrollará en el contenido del "Diplomado de formación de liderazgos políticos para mujeres en el estado de Chiapas".
3. Elaborar, un programa de acción y cronograma para la implementación del "Diplomado de formación de liderazgos políticos para mujeres en el estado de Chiapas".
4. Poner a disposición del "Diplomado de formación de liderazgos políticos para mujeres en el estado de Chiapas", los recursos necesarios que tengan a su alcance para la implementación, desarrollo y seguimiento del mismo.
5. Dar difusión al programa del "Diplomado de formación de liderazgos políticos para mujeres en el estado de Chiapas", conforme a las convocatorias que para tal efecto se emitan.
6. Cualquier otra actividad que surja dentro del marco de este instrumento, de acuerdo con las necesidades y avances en la cooperación entre "LAS PARTES".

TERCERA. Financiamiento.-

Las condiciones financieras para el desarrollo de los trabajos, objeto del presente convenio, habrán de pactarse de común acuerdo en cada caso concreto y de conformidad con sus posibilidades presupuestarias.

CUARTA. Representantes Institucionales.-

Para lograr el objeto del presente instrumento, así como velar por el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las actividades que se convengan realizar y que del mismo se deriven, así como de los convenios específicos que se suscriban, "LAS PARTES" acuerdan designar representantes institucionales de cada una.

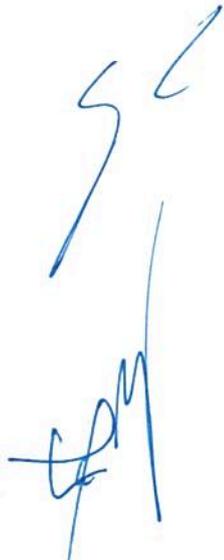
Por parte "EL IEPC" se designa como responsables:

Enlace Institucional:
Mtro. Guillermo Arturo Rojo Martínez
Titular de la Secretaría Ejecutiva
Correo Institucional:
sec.ejecutiva@iepc-chiapas.org.mx
Teléfono: 961 26 400 20 ext.1233

Responsable Operativo:
Mtra. María Sunsini Ochoa Cortes
Titular de la Unidad Técnica de Género y
No Discriminación
Correo Institucional:
unidad.genero@iepc-chiapas.org.mx
Teléfono: 961 26 400 20 ext.1235

Por parte de "LA UNACH" se designa como enlace institucional y responsable operativo a:

MJ-GG.



Mtra. Myriam Jazmín González González
Secretaría para la Inclusión Social y Diversidad Cultural
Correo Institucional: sisydic@unach.mx
Teléfono: 961 11 390 72

La representación estará vigente mientras las personas designadas desempeñen el cargo. En caso de que haya sustitución, quienes asuman el cargo tomarán la representación en este convenio.

QUINTA. Vigencia y terminación anticipada.-

El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de su firma. No obstante, cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá darlo por terminado, cuando así convenga a sus intereses, lo cual deberá hacer mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con 30 treinta días hábiles de anticipación.

Independientemente del motivo de la terminación, los proyectos o actividades que estén en proceso de ejecución, continuarán hasta su conclusión, en tal caso, "**LAS PARTES**", tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

SEXTA. Modificaciones y/o adiciones.-

El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado de común acuerdo por "**LAS PARTES**"; tales acciones deben constar por escrito mediante la firma de la adenda respectiva y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma, formando parte integrante del presente instrumento legal.

SÉPTIMA. Propiedad intelectual.-

"**LAS PARTES**" acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos que deriven de este acuerdo, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así también, reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hubieren intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Queda expresamente entendido que "**LAS PARTES**" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades académicas que realicen, al amparo del presente convenio, siempre que se mencionen los créditos que les correspondan.

OCTAVA. Relación laboral.-

"**LAS PARTES**" convienen que el personal o personas de servicios comisionados por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderán relacionadas exclusivamente con aquella que las empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán

M.C. G.G.S



considerados como patrones solidarios sustitutos, dado que el personal o personas prestadoras de servicios de cada una de **"LAS PARTES"** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación jurídica o laboral.

NOVENA. Confidencialidad y transparencia.-

Conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6, apartado a), fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **"LAS PARTES"** convienen en que la información relativa a las acciones motivo del presente convenio, tendrán el carácter de información pública, salvo aquella que por su naturaleza deba ser clasificada como reservada o confidencial, en los términos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. En cuyo caso, guardarán la confidencialidad estricta de la información que mutuamente se proporcionen o respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio de colaboración.

Cuando cualquiera de **"LAS PARTES"** determine que la información objeto de este convenio o producto del mismo tenga el carácter de reservada o confidencial en apego a lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas y demás en materia de transparencia y acceso a la información aplicable a cada una de **"LAS PARTES"**, se lo comunicará por escrito a la otra parte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que esta última proceda en consecuencia, si dicha información obra en sus archivos. **"LAS PARTES"** se obligan a comunicar por escrito a la otra parte cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva de su propia información.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente convenio.

De la misma manera, **"LAS PARTES"** acuerdan que el personal que sea designado para llevar a cabo las acciones objeto del presente convenio, guardarán estricta confidencialidad con respecto a la información y los procesos que sean de su conocimiento o proporcionados por cualquiera de **"LAS PARTES"**, así como también se comprometen a no divulgar estos en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento del objetivo del presente instrumento sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad, el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a él o a su persona, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

MJGSG
SC
M
JP

Pública del estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas.

Por lo que en materia de información **"LAS PARTES"** se comprometen a lo siguiente:

- a) Sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones y para el debido cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales, **"LAS PARTES"** puedan diseminar la información proporcionada por cada una, así como aquella que se genere derivado de las acciones implementadas como consecuencia de este instrumento.
- b) Sólo podrán proporcionar la información que no contravenga las disposiciones contenidas en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- c) **"LAS PARTES"** manifiestan su consentimiento para la protección de datos personales siendo responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen y generen con respecto de la suscripción del presente Convenio, en términos de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, y demás normatividad aplicable.

De la misma manera, **"LAS PARTES"** acuerdan que todo el personal que se designe para llevar a cabo las acciones objeto del presente convenio, guardarán estricta confidencialidad con respecto a la información y los procesos que sean de su conocimiento o proporcionados por cualquiera de LAS PARTES, así mismo, se comprometen a no divulgar éstos en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento del objetivo del presente instrumento sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad, el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a sí misma, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

DÉCIMA. Tratamiento y resguardo de archivos.-

Los archivos que se generen a consecuencia del presente convenio serán tratados y resguardados de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Chiapas.

DÉCIMA PRIMERA. No discriminación.-

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA SEGUNDA. Cesión de derechos.-

"LAS PARTES" se comprometen a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este convenio, salvo previa autorización por escrito entre las mismas.

DÉCIMA TERCERA. Caso fortuito y/o fuerza mayor.-

"LAS PARTES" acuerdan que no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con el motivo del cumplimiento del presente convenio, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos pactadas.

DÉCIMA CUARTA. Avisos y/o notificaciones.-

Todas las notificaciones relativas al cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración deberán dirigirse a los correos electrónicos precisados en la cláusula quinta o por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. en caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este convenio de colaboración, deberá notificarlo a la otra parte por oficio, dentro de los diez 10 días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA QUINTA. Desinterés de lucro.- "LAS PARTES" manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir con el objeto del mismo, no tienen fines de lucro y no implica transferencia de recurso alguno entre ellas.

DÉCIMA SEXTA. Órganos de fiscalización. - Proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen.

DÉCIMA SÉPTIMA. Solución de controversias.-

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio, por lo que "LAS PARTES" convienen que relativo a toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación, será analizada y resuelta en primer lugar por las personas responsables del seguimiento, de no poder ser solucionadas en este nivel, serán sometidas a consideración y resolución de las personas representantes de cada una de "LAS PARTES"; en cualquiera de los casos, las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, las cuales formarán parte integral del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. De la ausencia de vicio en el consentimiento.-

Manifiestan "LAS PARTES" que en la celebración del presente convenio no existió dolo, error, mala fe, violencia física o moral, lesión, ni vicio del consentimiento alguno que lo pueda invalidar parcial o totalmente

M.T-G.G.



Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 04 dos del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

POR "LA UNACH"

POR "EL IEPC"


Dr. Oswaldo Chacón Rojas
Rector


Dra. María Magdalena Vila Domínguez
Consejera Presidenta Provisional
Consejo General


Mtra. Myriam Jazmín González González
Secretaria para la Inclusión Social y
Diversidad Cultural


Mtro. Guillermo Arturo Rojo Martínez
Secretario Ejecutivo

TESTIGOS


Mtra. Teresa de Jesús Alfonso Medina
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión Permanente de
Igualdad de Género, No Discriminación y
Atención a Grupos en Situación de
Vulnerabilidad

M.T.G.G.

Las firmas que anteceden corresponden al **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, que celebran el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y la Universidad Autónoma de Chiapas, firmado el 04 dos del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco, instrumento que consta de 10 diez fojas útiles.